



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 16 de Enero de 2021

Tomo I

Número 7 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, NOMBRAMIENTOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO QUE DEBAN SER SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, FIRMA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO. -----PÁGINA.-2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----PÁGINA.-25

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ACUERDO POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-35



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78, 90 FRACCIONES III Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 12, 15, 19 FRACCIÓN, III, XIII, XIV Y XV, 20, 21, 22, 27, 30, FRACCIONES VI Y XIX, 31, 33, 43, 44, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 2 Y 14 DE LA LEY DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente Administración Pública, es contar con los ordenamientos que establezcan clara y específicamente el marco normativo a que deben sujetarse en su actuación las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como sus órganos desconcentrados, en el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas.

Que dentro de las obligaciones que me impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, está la de mantener la Administración Pública Estatal en constante perfeccionamiento, es por ello que resulta necesario reorientar las atribuciones de la Consejería Jurídica, adecuándose a las necesidades técnicas y humanas, para dar cabal cumplimiento a su objeto.

Que se realizaron ajustes a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, asignándole atribuciones legales en el artículo 45 de la propia Ley con la finalidad de hacer más eficiente y eficaz la representatividad legal del Gobernador y del Estado que le fue conferido constitucionalmente.

Asimismo, la invocada Ley, en su artículo 45, establece el despacho de los asuntos que le corresponden a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, específicamente en sus fracciones III, V, VI, VII y XXV, dispone los siguientes: brindar apoyo técnico y jurídico al Gobernador del Estado para la elaboración y perfeccionamiento de las iniciativas de Ley y decretos que se deban presentar ante la Legislatura del Estado; así como de los decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga el Titular del Poder Ejecutivo y asesorar jurídicamente en los asuntos que le encomiende; prestar asesoría





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

jurídica en asuntos de la competencia de las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la administración pública estatal, así como a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, que así lo soliciten, previa autorización del Gobernador del Estado. Lo anterior sin perjuicio de la competencia que les corresponda a otras dependencias; emitir, dentro del ámbito de su competencia, las observaciones y recomendaciones de los proyectos de iniciativas de Ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y demás normas legales y administrativas que formulen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que sean sometidos a revisión y validación, previo a su expedición por parte del Gobernador del Estado; coadyuvar con las Dependencias en la elaboración y revisión, de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos al funcionamiento y coordinación de la Administración Pública Estatal y con el gobierno federal; visar con sello y firma todos los instrumentos jurídicos y administrativos, y someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado, relativos a la administración pública o por actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención del Titular del Ejecutivo, y darle opinión sobre los mismos; emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado;

Por lo que, dada la importancia y las consecuencias jurídicas que nacen de los instrumentos jurídicos y administrativos que debe firmar el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es del interés y resulta imperante establecer lineamientos generales a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con la intención de regular el proceso de elaboración -estructura y contenido-, revisión y trámite de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos jurídicos que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir los siguientes:

ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, NOMBRAMIENTOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO QUE DEBAN SER SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, FIRMA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO".

Página 2 de 23





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones a las que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos y Organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo para el proceso de elaboración, revisión y trámite de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a consideración, y en su caso, firma del Gobernador del Estado.

Artículo 2. La observancia del presente instrumento es obligatoria para las Dependencias, Órganos y Organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Coordinadora de sector:** A la Dependencia que encabeza el sector que determina las políticas y lineamientos del Gobernador del Estado;
- II. **CJPE:** a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;
- III. **Convenio:** Al instrumento suscrito entre dos o más partes por acuerdo voluntario, a través del cual intercambian, cooperan y colaboran entre sí, para dar cumplimiento al objeto del mismo;
- IV. **Comisión:** a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- V. **Enlace:** Al servidor público designado para trabajar en coordinación con personal de la CJPE, en los temas que le sean puestos a ésta a consideración;
- VI. **Ente Generador:** A las Dependencias, Órganos y Organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6, 7 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
- VII. **Gobernador:** Al Gobernador del Estado de Quintana Roo;

Página 3 de 23





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VIII. **Lineamientos Generales:** A los Lineamientos Generales para el Proceso de Elaboración, Revisión y Trámite de los Proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Nombramientos, Resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado;
- IX. **Proyectos:** Instrumentos jurídicos y/o administrativos que el Ente Generador pone a consideración de la CJPE para su revisión, emisión de observaciones, trámite, validación y, en su caso, firma del Gobernador del Estado;
- X. **SECOES:** A la Secretaría de la Contraloría del Estado;
- XI. **SEFIPLAN:** A la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;
- XII. **SP:** Secretaría Particular del C. Gobernador del Estado;
- XIII. **OM:** A la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.
- XIV. **Validación:** La expedida por la CJPE como resultado de la revisión del proyecto jurídico o administrativo, en la que se establece que el instrumento analizado no contraviene el marco legal aplicable en el Estado;
- XV. **Visado:** Acción realizada por la CJPE en el documento para su validez correspondiente, el cual se efectúa previo a la firma del Titular del Ejecutivo del Estado;

Artículo 4. Para la elaboración de los proyectos, el Ente Generador deberá observar y dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado, así como su alineación al Plan Estatal de Desarrollo, a los Programas Regionales Sectoriales, Institucionales, Especiales y Anuales.

Artículo 5. Es atribución del Ente Generador, elaborar los proyectos y presentarlos a la CJPE en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 6. Todo proyecto deberá presentarlo el titular del Ente Generador mediante oficio dirigido directamente al titular de la CJPE, en el que funde y motive la necesidad de la emisión del instrumento que se trate.

Página 4 de 23





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Cuando el Ente Generador sea una Entidad sectorizada, el proyecto deberá presentarlo, a través del titular de su coordinadora de sector o, previo acuerdo con la misma, podrá ser presentado por el titular del Ente Generador.

Si el Ente Generador no se encontrare sectorizado, el proyecto deberá presentarlo su titular.

Artículo 7. Los proyectos que sean puestos a consideración de la CJPE, serán presentados ante la misma por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha que se prevé la suscripción del documento, habiendo desahogado, según sea el caso, el procedimiento respectivo ante la Comisión de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus municipios.

Cuando las leyes fijen un plazo para que el Gobernador expida un Reglamento, Decreto u otro instrumento jurídico o administrativo, las Dependencias y Entidades Paraestatales, serán responsables, desde el día en que la Ley sea publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de elaborar el proyecto correspondiente, de acuerdo con los asuntos de su competencia, y de presentarlo a la CJPE, con por lo menos treinta días naturales previos del vencimiento del plazo legalmente establecido para la expedición. Una vez vencido dicho plazo legal, el proyecto deberá ser remitido a la brevedad posible.

Los plazos establecidos en el presente artículo, podrán ser modificados por la CJPE, tomando en consideración la carga de trabajo y la urgencia en la emisión del instrumento correspondiente.

Artículo 8. La OM, SEFIPLAN, y la SECOES, realizarán observaciones a los proyectos que conforme en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponda conocer, con base en las facultades que les otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, siendo las siguientes:

SEFIPLAN: Emitirá sus observaciones en ámbito de su competencia respecto de la planeación, programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, como la autoridad que interpreta para efectos administrativos, en términos de la normatividad financiera, fiscal y contable.

SECOES: Emitirá sus observaciones dentro del ámbito de su competencia respecto de la supervisión, verificación, fiscalización y prevención, dentro del marco de las Responsabilidades Administrativas.

Página 5 de 23





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

OM: Emitirá sus observaciones dentro del ámbito de su competencia respecto de la administración de los recursos humanos, materiales y de los servicios generales.

Artículo 9. Las Dependencias previstas en el artículo que antecede, emitirán oficio de validación del proyecto y finalmente éste será puesto a consideración de la CJPE para la revisión, seguimiento y, en su caso, validación correspondiente.

Artículo 10. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá a la CJPE.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INICIATIVAS DE LEY

SECCIÓN PRIMERA DE LA FORMULACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Artículo 11. Toda propuesta de iniciativa de Ley, efectuada por cualquier Ente Generador será presentada ante la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, y deberá encontrarse considerada en la agenda de iniciativas de leyes y decretos que serán presentados por el Gobernador del Estado ante la H. Legislatura del Estado, a cargo de la Secretaría de Gobierno del Estado, en términos del artículo 31, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Artículo 12. La formulación de las iniciativas de ley, deberán contener lo siguiente:

- a) **Proemio o encabezado.** Este apartado señalará la fundamentación en la cual el Gobernador se basa para presentar una iniciativa de ley, reformas, derogación o abrogación de la Ley que corresponda, ante la H. Legislatura del Estado;
- b) **Exposición de motivos.** Este apartado indicará las consideraciones que motivaron la iniciativa, debiendo siempre incorporar la alineación al Plan Estatal de Desarrollo.
- c) **Nombre de la Ley.** Este apartado señalará el nombre o denominación de la Ley en caso de ser una ley nueva, o las reformas o adiciones sobre las que verse la iniciativa.
- d) **Títulos, Capítulos, Secciones y articulado.** Este apartado se refiere al contenido de la iniciativa.

Página 6 de 23





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- e) **Transitorios.** Se refiere a la disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud del mismo. Es por ello que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan, se deberá señalar en caso de resultar procedente, la derogación o abrogación de las leyes o artículos que correspondan.

Artículo 13. El Ente Generador desarrollará el proyecto de iniciativa de ley de conformidad con el artículo anterior y señalará si la nueva ley que se propone sustituye a otra existente, para lo cual deberá elaborar un análisis comparativo en el siguiente formato:

Artículo de la Ley de origen (Federal, Nacional, General, de otro Estado)	Artículo propuesto	Observaciones o comentarios

Artículo 14. En caso de que se trate de una reforma a una ley vigente, el Ente Generador deberá elaborar un cuadro comparativo que contenga:

Artículo de la Ley vigente	Artículo propuesto	Razones o motivos por los cuales se considera necesario reformar el artículo actual

Artículo 15. En el supuesto que la iniciativa de la ley que se pretende expedir o reformar, genere como consecuencia que otros ordenamientos legales estatales sean modificados o actualizados, el Ente Generador deberá, además, seguir el procedimiento establecido en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Artículo 16. El Ente Generador, señalará dentro del análisis que efectúe, el impacto presupuestal que generará la emisión de la ley o sus reformas, para lo cual deberá de coordinarse con la SEFIPLAN.

Artículo 17. En caso de que el proyecto de iniciativa de ley incida dentro del ámbito de competencia o atribuciones de diversos Entes Públicos, el Ente Generador deberá coordinarse con los mismos a efecto de que el proyecto de reglamento de ley se encuentre avalado por cada uno de ellos.





**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA REVISIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEY**

Artículo 18. El proceso de revisión de las iniciativas de ley, se sujetará a lo siguiente:

- I. Por cuanto a las propuestas realizadas por las Dependencias del Poder Ejecutivo:
 - a) El Ente Generador, presentará por escrito el proyecto de iniciativa de ley y anexos a la SEFIPLAN para su revisión en lo que respecta al impacto presupuestal;
 - b) La SEFIPLAN, en caso de que el impacto presupuestal que se genere por la emisión de la ley o sus reformas, se encuentre contemplado dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso, emitirá opinión favorable; de lo contrario, deberá indicar el momento oportuno o las medidas que se deban tomar en cuenta a razón de la posible entrada en vigor de la ley;
 - c) Una vez efectuado lo anterior, el Ente Generador enviará por escrito junto con el proyecto de iniciativa de ley, los anexos, el análisis descrito en la sección que antecede y la opinión de la SEFIPLAN a la SECOES, para que ésta en el ámbito de su competencia, realice la revisión correspondiente y emita los comentarios y observaciones que estime pertinentes o, en su caso emita la validación del proyecto;
 - d) Posteriormente, el Ente Generador remitirá el proyecto de iniciativa de ley a la CJPE, debiendo adjuntar los documentos de validación obtenidos como resultado del proceso descrito en las fracciones anteriores;
 - e) La CJPE hará la revisión correspondiente para su validación, y en los casos que cuente con los elementos suficientes, efectuará las adecuaciones al documento, o en su caso, realizará las observaciones que deberán ser subsanadas;
 - f) Cuando el proyecto de la iniciativa de ley requiera ser modificado en cuanto a datos o información que deba ser proporcionada por el Ente Generador, la CJPE, solicitará al enlace designado, realice las adecuaciones pertinentes, debiendo presentar de nueva cuenta el proyecto de iniciativa de ley con las adecuaciones que hayan sido requeridas;
 - g) Una vez concluido el proceso de revisión, la CJPE, lo validará y turnará mediante

Página 8 de 23





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

oficio al Ente Generador, a efecto de que solicite el papel membretado a la SP y se imprima en los tantos que se estimen necesarios y se recaben las rúbricas y firmas, según sea el caso de la SEFIPLAN y SECOES; para posteriormente presentarlo a visado ante la CJPE.

- II. Respecto a las Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados;
- a) El Ente Generador someterá por escrito el proyecto de iniciativa de ley, así como la información señalada en los artículos precedentes a su coordinadora de sector, quién deberá emitir su validación correspondiente;
 - b) Una vez que el Ente Generador cuente con la validación de su coordinadora de sector, el proyecto de iniciativa de ley será remitido con los mismos anexos a la SEFIPLAN para su revisión en lo que respecta al impacto presupuestal;
 - c) La SEFIPLAN, en caso de que el impacto presupuestal que se genere por la emisión de la ley o sus reformas, se encuentre contemplado dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso, emitirá una opinión favorable; de lo contrario, deberá indicar el momento oportuno o las medidas que se deban tomar en cuenta a razón de la posible entrada en vigor de la ley;
 - d) Una vez efectuado lo anterior, el Ente Generador enviará por escrito junto con el proyecto de iniciativa de ley, los anexos, el análisis descrito en la sección que antecede, los oficios de validación de la coordinadora de sector, así como la opinión de la SEFIPLAN a la SECOES, para que ésta en el ámbito de su competencia, realice la revisión correspondiente y emita los comentarios y observaciones que estime pertinentes, los cuales deberán ser solventados por el Ente Generador, o en su caso emita la validación del proyecto;
 - e) Posteriormente, el Ente Generador remitirá el proyecto de iniciativa de ley a la CJPE, debiendo adjuntar los documentos obtenidos como resultado del proceso descrito en las fracciones anteriores;
 - f) La CJPE, hará la revisión correspondiente para su validación, y en los casos que cuente con los elementos suficientes, efectuará las adecuaciones al documento o en su defecto realizará las observaciones que deberán ser subsanadas por el Ente generador;





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- g) Cuando el proyecto de la iniciativa de ley requiera ser modificado en cuanto a datos o información que deba ser proporcionada por el Ente Generador, la CJPE, solicitará al enlace designado, realice las adecuaciones pertinentes, debiendo presentar de nueva cuenta el proyecto de iniciativa de ley con las adecuaciones que hayan sido requeridas;
- h) Una vez concluido el proceso de revisión, la CJPE, lo validará y turnará mediante oficio al Ente Generador, a efecto de que solicite el papel membretado a la SP y se imprima en los tantos que se estimen necesarios y de recaben las rúbricas y firmas, según sea el caso de la Coordinadora de Sector y SECOES; para posteriormente presentarlo para visado ante la CJPE.

SECCIÓN TERCERA DE LA FIRMA DE LAS INICIATIVAS

Artículo 19. La CJPE, cuando reciba el proyecto de iniciativa rubricado y firmado, según sea el caso, por las dependencias involucradas, procederá al visado correspondiente y coordinará con la SP y la Secretaría de Gobierno el trámite de firma por parte del Gobernador del Estado y posterior envío a la H. Legislatura del Estado.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REGLAMENTOS DE LEY

SECCIÓN PRIMERA DE LA FORMULACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE LEY

Artículo 20. Los Reglamentos de Ley serán expedidos mediante Decreto que deberá contener lo siguiente:

- I. **Proemio o encabezado.** Este apartado señalará la fundamentación en la cual el Gobernador se basa para la emisión del Decreto por el cual se expide el reglamento de la ley que corresponda.
- II. **Considerando.** Este apartado indicará las consideraciones que motivaron la expedición del decreto, debiendo siempre incorporar la alineación al Plan Estatal de Desarrollo.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. **Nombre del Decreto.** Este apartado iniciará siempre con: "DECRETO POR EL QUE (SE EXPIDE, REFORMA O ADICIONA SEGÚN SEA EL CASO) EL REGLAMENTO DE LA LEY..." debiendo señalar la ley que corresponde y en su caso la materia que regula el reglamento.
- IV. **Títulos, Capítulos, Secciones y articulado.** Este apartado se refiere al contenido del reglamento de ley, el artículo primero versará sobre el objeto y el segundo sobre las definiciones o conceptos que se contienen en el mismo.
- V. **Transitorios.** Se refiere a la disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud del mismo. Es por ello que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan.

Artículo 21. El Ente Generador deberá desarrollar el proyecto de reglamento de la ley correspondiente de conformidad con el artículo anterior, y además deberá elaborar un cuadro comparativo que contenga lo siguiente:

Artículo de la Ley que se reglamenta	Artículo del Reglamento propuesto	Observaciones o comentarios

Artículo 22. En caso de que se trate de una reforma a un reglamento de ley existente, el cuadro comparativo que desarrolle el Ente generador deberá contener:

Artículo de la Ley que se Reglamenta	Artículo del reglamento actual	Artículo propuesto	Razones o motivos por los cuales se considera necesario reformar el artículo actual

Artículo 23. En el supuesto que el reglamento de la ley que se pretende expedir o reformar, genere como consecuencia que otros ordenamientos legales estatales sean modificados o actualizados, el Ente Generador deberá presentar además el proyecto de decreto correspondiente.

Artículo 24. El Ente Generador, señalará dentro del análisis que efectúe, el impacto





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

presupuestal que generará la emisión del reglamento de la Ley, para lo cual deberá de coordinarse con la SEFIPLAN.

Artículo 25. En caso de que el proyecto de reglamento de ley incida dentro del ámbito de competencia o atribuciones de diversos Entes Públicos, el Ente Generador deberá coordinarse con los mismos a efecto de que el proyecto de reglamento de ley se encuentre avalado por todos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA REVISIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE LEY

Artículo 26. El proceso de revisión de los reglamentos de ley se sujetará a lo siguiente:

- I. El Ente Generador someterá por escrito, según corresponda, el proyecto de reglamento de ley ante su Coordinadora de Sector, así como la información señalada en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 en caso de resultar procedente. La Coordinadora del Sector deberá emitir su validación al proyecto de reglamento de ley.
- II. Una vez que el Ente Generador cuente con la validación de su Coordinadora de Sector, el proyecto de reglamento de ley será remitido con los mismos anexos a la SEFIPLAN para su revisión, en lo que respecta al impacto presupuestal.
- III. La SEFIPLAN, en caso de que el impacto presupuestal que se genere por la emisión del reglamento de la ley se encuentre contemplado dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso, emitirá una opinión favorable; de lo contrario, deberá indicar el momento oportuno o las medidas que se deban tomar en cuenta para publicar el reglamento de la ley en cuestión.
- IV. Una vez efectuado lo anterior, el Ente Generador remitirá por escrito para su revisión, el proyecto de reglamento de ley a la SECOES, debiendo adjuntar los análisis descritos en la sección que antecede y los oficios de validación de la Coordinadora del sector, y la opinión de la SEFIPLAN.
- V. Una vez que el Ente Generador cuente con la validación de su Coordinadora de Sector y la opinión de la SEFIPLAN, las enviará por escrito junto con el proyecto

Página 12 de 23





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

de reglamento de ley y análisis anexos, a la SECOES, para que en el ámbito de su competencia realice la revisión correspondiente y emita los comentarios y observaciones que estime pertinentes, los cuales deberán ser solventados por el Ente Generador, o en su caso la validación del proyecto.

- VI. Posteriormente, el Ente Generador remitirá el proyecto de reglamento de ley a la CJPE, debiendo adjuntar los documentos obtenidos como resultado del proceso descrito en las fracciones anteriores.
- VII. La CJPE, hará la revisión correspondiente para su validación, y en los casos que cuente con los elementos suficientes, efectuará las adecuaciones al documento o en su defecto realizará las observaciones que deberán ser subsanadas por el Ente generador.
- VIII. Cuando el proyecto de reglamento de ley requiera ser modificado en cuanto a datos o información que deba ser proporcionada por el Ente Generador, la CJPE, solicitará al enlace designado, realice las adecuaciones pertinentes, debiendo presentar de nueva cuenta el proyecto de reglamento de ley con las adecuaciones que hayan sido requeridas.
- IX. Una vez concluido el proceso de revisión, la CJPE, lo validará y turnará mediante oficio al Ente Generador, a efecto de que solicite el papel membretado a la SP y se imprima en los tantos que se estimen necesarios y de recaben las rúbricas y firmas, según sea el caso de la Coordinadora de Sector y SECOES; para posteriormente presentarlo para visado ante la CJPE.

SECCIÓN TERCERA DE LA FIRMA DE LOS REGLAMENTOS DE LEY

Artículo 27. La CJPE, cuando reciba el proyecto de reglamento de ley rubricado y firmado, según sea el caso, por la Coordinadora de Sector y SECOES, procederá al visado correspondiente y remitirá a la SP para el trámite de firma por parte del Gobernador del Estado.

Artículo 28. Firmado el reglamento de ley por el Gobernador del Estado, la Secretaría Particular del C. Gobernador, procederá a entregarlo de manera oficial al Ente Generador, para los efectos de que realice los trámites a que haya lugar.

Página 13 de 23





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CAPÍTULO CUARTO
SECCIÓN PRIMERA
DE LA FORMULACIÓN DE REGLAMENTOS INTERIORES**

Artículo 29. Para la formulación de los Reglamentos Interiores, el Ente Generador deberá ajustarse a la normatividad que al efecto y de conformidad con el artículo 43 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, emita la SECOES.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA REVISIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES**

Artículo 30. Una vez que la SECOES haya revisado, evaluado y emitido las observaciones y recomendaciones que conforme a la fracción VIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el Ente Generador presentará mediante oficio el proyecto de reglamento interior ante la CJPE para la validación, visado y rúbrica correspondiente, al cual deberá adjuntar lo siguiente:

- I. Oficio que contenga la validación del proyecto de reglamento interior que presume se hayan dado por solventadas las observaciones y recomendaciones de la SECOES.
- II. Estructura orgánica autorizada.
- III. Designación de enlace.

Artículo 31. La CJPE, hará la revisión correspondiente para su validación, y en los casos que cuente con los elementos suficientes, efectuará las adecuaciones al documento o en su defecto realizará las observaciones que deberán ser subsanadas por el Ente generador.

Artículo 32. Cuando el proyecto de reglamento interior requiera ser modificado en cuanto a datos o información que deba ser proporcionada por el Ente Generador, la CJPE, solicitará al enlace designado, realice las adecuaciones pertinentes, debiendo presentar de nueva cuenta el proyecto de reglamento interior con las adecuaciones que hayan sido requeridas.

Artículo 33. Una vez concluido el proceso de revisión, la CJPE, y en caso de que el mismo sea emitido por el Gobernador del Estado, lo validará y turnará mediante oficio al Ente

Página 14 de 23





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Generador, a efecto de que solicite el papel membretado a la SP y se imprima en los tantos que se estimen necesarios y de recaben las rúbricas y firmas, según sea el caso de la Coordinadora de Sector y SECOES; para posteriormente presentarlo ante la CJPE para visado.

SECCIÓN TERCERA DE LA FIRMA DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES

Artículo 34. Cuando la CJPE reciba el proyecto de reglamento interior rubricado y firmado, según sea el caso, por la Coordinadora de Sector y SECOES, procederá al visado correspondiente y remitirá a la SP para el trámite de firma por parte del Gobernador del Estado.

Artículo 35. Firmado el reglamento interior por el Gobernador del Estado, la SP, procederá a entregarlo de manera oficial al Ente Generador, para los efectos de que realice los trámites a que haya lugar.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS FIRMADOS POR EL GOBERNADOR

SECCIÓN PRIMERA DE LOS CONVENIOS

Artículo 36. Debe entenderse por convenio para efectos de los presentes Lineamientos Generales, a los instrumentos jurídicos, mediante los cuales se puede pactar la colaboración y coordinación de acciones; la transferencia de ejecución de obras; así como la realización de cualquier otro propósito de beneficio público, que coadyuve al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo. Estos Convenios se clasifican de la siguiente manera:

- I. **De colaboración:** cuando no se comprometan recursos públicos o patrimonio del Estado;
- II. **De coordinación:** cuando se convengan recursos previstos en el Presupuesto General de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente; y





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. **De concertación:** cuando son celebrados con la participación de los sectores social y privado.

Quedan exceptuados de las disposiciones de estos Lineamientos Generales, los convenios que exclusivamente crean o transfieren derechos y obligaciones, que en *stricto sensu* se denominan Contratos, a menos que en ellos se requiera la participación del Gobernador.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA FORMULACIÓN DE LOS CONVENIOS

Artículo 37. Para los efectos de la formulación e integración de los Convenios, estos contarán con la estructura siguiente:

I. **Proemio o encabezado**

En este apartado se determinará la naturaleza jurídica del instrumento, debiendo contener de forma clara y precisa lo siguiente:

- a) Las Partes;
- b) El Objeto;
- c) La denominación que se le dará a cada una de las partes, ya sea de forma individual o en conjunto. Para el caso del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, será "EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO";
- d) El nombre, cargo y calidad en la que comparecen de cada una de las Partes, y
- e) Antecedentes.

En este apartado se debe hacer referencia a los motivos que dieron origen a la celebración del instrumento jurídico. En los casos que corresponda, se citaran los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; el programa sectorial, especial o institucional que corresponda; vinculando siempre sus contenidos con el objeto del Convenio que se celebre.

II. **Declaraciones**





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

En este apartado cada una de las partes en forma individual, manifestará lo siguiente:

- a) Naturaleza jurídica;
- b) Objeto social o jurídico;
- c) Nombre y cargo de cada uno de los representantes legales, acreditando su personalidad jurídica;
- d) En su caso, número de oficio de autorización de los recursos o suficiencia presupuestal para la ejecución del proyecto o acciones a convenirse, que para tal emita la SEFIPLAN;
- e) Domicilio legal, y
- f) Podrán incluirse otras declaraciones a voluntad de las partes.

En lo que corresponde a las declaraciones de "EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", se deberá acreditar la personalidad jurídica tanto de los Entes Públicos que suscriben el documento, como la de sus titulares; en ese sentido, deberán fundamentar las declaraciones por lo menos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en su caso, la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, decreto o acuerdo de creación respectivo y, su Reglamento Interior o Estatuto Orgánico.

En aquellos Convenios que se haya establecido la denominación conjunta de LAS PARTES desde el proemio o encabezado, deberá agregarse un apartado específico de declaraciones conjuntas, es decir, de "LAS PARTES", en el cual expresen mutuamente reconocerse la personalidad jurídica.

III. Fundamentación jurídica

En este apartado se precisará la fundamentación legal en la que se basa el convenio, considerando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; la legislación en materia federal, estatal y municipal, que corresponda; y las demás relativas y aplicables. Adicionalmente, en caso de tratarse de Órganos Desconcentrados o Entidades Paraestatales, se hará referencia a la ley

Página 17 de 23





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

o acuerdo de creación respectivo; así como a su Reglamento Interior o Estatuto Orgánico.

IV. Clausulado

En la cláusula primera, se expresará el objeto del Convenio y en las subsecuentes se indicarán los derechos y obligaciones que corresponderán a cada una de las partes de forma individual y en su conjunto. Según el caso concreto, se deberán prever como mínimo, los siguientes aspectos: alcances, compromisos, comisiones de seguimiento, suscripción de convenios específicos, anexos de ejecución, relaciones laborales, responsabilidad civil, propiedad intelectual, vigencia, reglas de interpretación, solución de controversias, terminación anticipada, modificaciones y adendas, transparencia.

Respecto a la cláusula que indique la vigencia del documento se considerará preferentemente que ésta no exceda el periodo de administración que le corresponda al Ente Público.

V. Cierre del documento

En esta sección se indicará en forma clara y precisa el lugar, la fecha y número de ejemplares originales en que se suscribe el instrumento. Debiendo considerar, que en el caso de los Convenios en que participe el Gobernador, se depositará un ejemplar original en la CJPE.

VI. Hoja de firmas:

En esta sección se escribirá correctamente el nombre completo, sin abreviaturas y cargo de los representantes legales de las partes, y, en su caso, de los servidores públicos que participen.

Los anexos de ejecución, convenios específicos, convenios modificatorios (addendas) y demás instrumentos jurídicos derivados de los Convenios, se elaborarán con base en lo establecido en la presente Sección. Lo dispuesto en los incisos a), c), e), f) y g) del presente artículo son obligatorios para toda modalidad de Convenio; y en lo que respecta los incisos b) y d) se observará según a la naturaleza específica del Instrumento.

Artículo 38. Cuando se trate de proyectos de convenio elaborados por la Federación y no permita realizar modificaciones más allá de la fundamentación, personalidad y declaraciones, el Ente Generador será responsable de la verificación y ejecución del mismo conforme a la normatividad aplicable.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

SECCIÓN TERCERA DE LA REVISIÓN DE LOS CONVENIOS

Artículo 39. El Ente Generador deberá consensuar el contenido y alcance del Convenio y así elaborar un proyecto con las partes involucradas, conforme a los presentes Lineamientos Generales. Tratándose de convenios de coordinación, remitirá el proyecto de manera impresa y electrónica, mediante oficio a la SEFIPLAN, para su revisión y validación correspondiente.

Posteriormente, remitirá el proyecto validado por la SEFIPLAN de manera impresa y electrónica, mediante oficio a la SECOES, para su revisión y validación correspondiente.

Una vez, validado dicho proyecto por la SEFIPLAN y la SECOES, se remitirá dicho proyecto de manera impresa y electrónica, mediante oficio a la CJPE para su análisis y modificación en caso de ser necesario, adjuntando sus anexos, así como los oficios emitidos por la SEFIPLAN y SECOES en donde se refleje la validación del citado proyecto.

El Ente Generador designará al servidor público que fungirá como enlace entre este y la CJPE, proporcionando su número de teléfono y dirección de correo electrónico, a fin de establecer un puente eficiente de comunicación en aras de agilizar los trámites que correspondan al proceso de revisión y validación.

En caso de no cumplir con los requerimientos señalados, la CJPE, no entrará al estudio del contenido del proyecto de Convenio, por lo que será devuelto por el mismo medio sin la revisión y por consecuencia la validación correspondiente.

Artículo 40. La CJPE, hará la revisión correspondiente para su validación, y en los casos que cuente con los elementos suficientes, efectuará las adecuaciones al documento o en su defecto realizará las observaciones que deberán ser subsanadas por el Ente generador.

Artículo 41. Cuando el Convenio requiera ser modificado en cuanto a datos o información que deba ser proporcionada por el Ente Generador, la CJPE, solicitará al enlace designado, realice las adecuaciones pertinentes, debiendo presentar de nueva cuenta el Convenio con las adecuaciones que hayan sido requeridas.

Artículo 42. Una vez concluido el proceso de revisión del Convenio, la CJPE, lo validará y turnará mediante oficio al Ente Generador, a efecto de que se imprima en los tantos que se

Página 19 de 23





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

estimen necesarios y de recaben las rúbricas y firmas, según sea el caso de la SEFIPLAN y SECOES; para posteriormente presentarlo a visado ante la CJPE.

SECCIÓN CUARTA DE LA VALIDACIÓN Y FIRMA DE LOS CONVENIOS

Artículo 43. Los Convenios serán firmados por las partes que intervengan en su celebración y por los titulares de los Entes Públicos que por el objeto del Convenio sea necesario que participen, dentro de su ámbito de competencia. Asimismo, cuando su objeto implique el ejercicio de recursos públicos, por el (la) titular de la SEFIPLAN.

Artículo 44. Una vez emitido el oficio de validación por parte de la CJPE, el Ente Generador procederá a recabar las firmas de los intervinientes, a excepción de la del Gobernador del Estado.

Artículo 45. Recabadas las firmas que se mencionan en el artículo anterior, el Ente Generador remitirá el Convenio a la SP, quien posteriormente recabará, en su caso, la firma del Gobernador del Estado.

Firmado el Convenio por el Gobernador del Estado, la SP procederá a entregarlo de manera oficial al Ente Generador, para los efectos de que realice los trámites a que haya lugar.

Artículo 46. En caso de que la suscripción de un Convenio sea mediante un acto protocolario o público, el proceso de firma del mismo será conforme lo determine el C. Gobernador a través de la SP.

SECCIÓN QUINTA DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS

Artículo 47. Una vez signado el Convenio por las partes que en él intervengan, el Ente Generador remitirá a la CJPE, un tanto en original o copia certificada con sus anexos para su resguardo.

Artículo 48. Una vez firmados los Convenios que se celebren, será obligación del Ente Generador, incluirlos dentro de la información mínima de oficio que como sujeto obligado deba publicar en la Plataforma Nacional y Estatal de Transparencia, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo,

Página 20 de 23





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

observando las disposiciones que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

SECCIÓN SEXTA DE LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 49. Los instrumentos jurídicos y administrativos relativos al funcionamiento y coordinación de la Administración Pública Estatal que motiven y requieran la firma del Gobernador, deberán remitirse mediante oficio a la CJPE acompañados de los anexos que permitan realizar la revisión y validación de estos, con cuando menos dos días hábiles de anticipación.

Artículo 50. Los instrumentos, previo a su remisión a la CJPE, deberán ser sometidos y contar con el visto bueno de las dependencias conforme al orden siguiente:

- I. Ente Generador;
- II. En el caso de las Entidades, por su coordinadora de sector;
- III. En caso de que se trate de un documento que refiera o comprometa recursos públicos, por la SEFIPLAN;
- IV. Por la SECOES.

Artículo 51. La CJPE, hará la revisión correspondiente para su validación, y en los casos que cuente con los elementos suficientes, efectuará las adecuaciones al documento.

Artículo 52. Cuando el instrumento requiera ser modificado en cuanto a datos o información que deben ser proporcionados por la Ente Generador que lo envió para su validación, la CJPE, a través de la unidad facultada para ello, solicitará se realicen las adecuaciones pertinentes.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 53. Una vez concluido el proceso de revisión del instrumento, la CJPE, lo turnará

Página 21 de 23





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

mediante oficio a la oficina del titular del Ente Generador para que se imprima y se recaben las rúbricas siguientes:

- I. Titular de la Ente Generador;
- II. En el caso de las entidades, de la coordinadora de sector;
- III. En caso de que el documento refiera o comprometa recursos públicos de la SEFIPLAN;
- IV. SECOES.

Artículo 54. Recabadas las rúbricas que se mencionan en el artículo anterior, el Ente Generador remitirá el instrumento a la CJPE para el visado y rúbrica correspondiente y hará su devolución mediante oficio al Ente Generador a efecto de que lo remita a su vez, a la SP para la firma del Gobernador del Estado.

La SP tramitará la firma del Gobernador del Estado y una vez firmado lo entregará al Ente Generador.

Artículo 55. Una vez firmado el documento por las partes que en él intervienen, el Ente Generador deberá remitir a la CJPE, un tanto en original o copia certificada con sus anexos para su resguardo.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56. Los presentes Lineamientos Generales serán susceptibles de modificación conforme a las necesidades y a la actualización del marco jurídico que regula la administración pública estatal, para lo cual la CJPE lo hará de conocimiento a los Entes Públicos a través de las vías oficiales establecidas.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite para ser sometidos a consideración, y en su caso, firma del Gobernador del Estado, al momento de la publicación del presente Acuerdo, se registrarán y tramitarán conforme a lo dispuesto en el mismo.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la CJPE.

CUARTO. Se deroga cualquier disposición administrativa de igual o menor jerarquía que contravenga con las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



**C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, NOMBRAMIENTOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO QUE DEBAN SER SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, FIRMA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO", DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; M.S.P. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO; MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y ENCARGADA DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4º Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 6, 13, 78, 90 FRACCIONES III, XII Y XX, 91 FRACCIONES I, Y XIII, Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN IV, 134 FRACCIÓN II, 148, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 411, 412, 416, 417, 425, 427, 428 Y 429 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULOS 2, 3, 4, 6, 7, 11, 15, 17, 19, 21, 24, 27, 30, 41, 44, 47, 50, 53, 54 Y 55 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 11, 14, 21, 29 Y 64 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 4 FRACCIONES I, II Y IV 5 SECCIÓN A, FRACCIONES I, XIII Y XXI, SECCIÓN B, 13, 13 BIS, 108, 109 FRACCIÓN II, 110 FRACCIÓN II, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 282, 284, 285, 291, 292, 295, 296, 297, 304, 306, 307, 308, 309, 310 Y 311 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 1, 2, 5, 9, 10 Y 11 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS ESTATALES DE SALUD"; ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO TERCERO DEL "ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DÍA VEINTITRÉS DE

4

1
a



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y LOS PUNTO PRIMERO Y SEGUNDO DEL "ACUERDO POR EL CUAL SE DICTAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19), PARA UN RETORNO ORDENADO, GRADUAL Y ESCALONADO A LAS LABORES PRESENCIALES", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; EN EL PUNTO SEGUNDO DEL "ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:*

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;”

Que con fecha dos de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el “Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.”

Que con fecha quince de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el “Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo.”, por el cual se ordena la suspensión de actividades no esenciales hasta el día treinta de abril del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020” emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el “Acuerdo por el que se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

combatir la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2", el cual establece que la vigencia de las misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo"*, para quedar vigente hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que con fecha catorce de mayo del año dos mil veinte se publicó el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias"*, firmado por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela. El Artículo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, iniciando la etapa 3 el primero de junio del año dos mil veinte, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que con fecha treinta de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del estado de quintana roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), para un retomo ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales"*, emitido por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor y el Encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha ocho de julio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual se instruye el fortalecimiento de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la simplificación de la Administración Pública Centralizada del Estado"*

4





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

de Quintana Roo expedido por el Gobernador del Estado, a través del cual se instruye a la suscrita para que, entre otras acciones, se encargue del despacho de los asuntos previstos en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como en las disposiciones legales reglamentarias y normativas en general, a fin de asumir las facultades y atribuciones que corresponden al Oficial Mayor, implementando las acciones administrativas necesarias para garantizar el debido funcionamiento de esta Dependencia del Poder Ejecutivo.

Que con fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la Prevención y el Control de la Propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo."*, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, y la Encargada de la Oficialía Mayor, a través del cual se suspendieron las labores presenciales en las oficinas que ocupan las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos, para quedar comprendido del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, al día quince de enero del año dos mil veintiuno.

Que con base en los Comunicados Técnicos diarios emitidos por los Servicios Estatales de Salud respecto a la situación de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo, al día quince de diciembre del año dos mil veinte, se registraban un total de **15082** casos positivos, **425** en estudio y **1981** defunciones; mientras que al día catorce de enero del año dos mil veintiuno, se registran **16703** casos positivos, **476** en estudio y **2119** defunciones, lo que significa que en 30 días se confirmaron **1621** casos positivos adicionales, y **138** defunciones, es decir, un crecimiento de **1,621** casos positivos en un periodo de un mes, que ha ocasionado el aumento en la demanda de los servicios médicos y hospitalarios, por lo que las autoridades sanitarias del Estado a través del presente crean una estrategia para contener y evitar un repunte en el número de casos que se traduzca en un riesgo latente de la Salud Pública en el Estado de Quintana Roo, como consecuencia de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor que afronta el país.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Que para garantizar la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, así como lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario suspender las labores presenciales en las oficinas que ocupan las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos, para quedar comprendido del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, al día quince de febrero del año dos mil veintiuno, a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización y concentración de las personas servidoras públicas a los centros laborales.

Por lo anterior, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO. A fin de evitar la concentración de personas en las oficinas y en observancia a las medidas emitidas por las autoridades sanitarias, se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las oficinas que ocupan las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la cual quedará comprendida del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, al día quince de febrero del año dos mil veintiuno.

Quedan exceptuadas de la suspensión señalada en el párrafo anterior las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

de Quintana Roo, cuyas actividades laborales estén relacionadas con la recaudación, auditorías, atención de trámites y prestación de servicios al público.

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo a que por causa de fuerza mayor suspendan los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollen, tales como: inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, audiencias, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones, según corresponda, del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, al día quince de febrero del año dos mil veintiuno, por lo que no correrán plazos, ni términos procesales.

TERCERO. Se instruye a las personas servidoras públicas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Quintana Roo, para que en las unidades administrativas en las que se desarrollen actividades laborales de manera presencial, se implementen y observen de manera obligatoria las medidas de seguridad sanitaria publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día treinta de junio de dos mil veinte.

CUARTO. Se instruye a las personas servidoras públicas adscritas a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo para que atiendan las recomendaciones y medidas que emitan las autoridades sanitarias competentes.

QUINTO. Se instruye a las personas servidoras públicas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Quintana Roo, para que, a través de sus páginas de internet y cuentas de redes sociales oficiales, difundan las

7



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

publicaciones y materiales de difusión relativos a la prevención y control del contagio del virus Sars-CoV2 (COVID-19), que se generen por parte de las autoridades sanitarias.

SEXTO. Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a lo previsto en los contratos individuales, colectivos, contratos-ley o condiciones generales de trabajo que correspondan, durante el plazo a que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Quintana Roo, según corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. El periodo señalado en el punto **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente Acuerdo podrá ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

CUARTO. Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente Acuerdo la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, los Servicios Estatales de Salud y la Coordinación Estatal de Protección Civil, Juntas Locales, Especiales y Tribunal, todos estos de Conciliación y Arbitraje y Procuradurías de la Defensa del Trabajo del Estado de Quintana Roo, así como aquellas actividades consideradas como esenciales, previstas en la fracción II del **ARTÍCULO PRIMERO** del "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)",

8



**PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO**

publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

QUINTO. Quedan exceptuados de la disposición establecida en el punto **SEGUNDO** del presente Acuerdo, los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos y fiscales relacionados con la recaudación, auditorías, atención de trámites y prestación de servicios al público.

SEXTO. Quedan exceptuados de las disposiciones establecidas en el punto **SEGUNDO** del presente Acuerdo, los procedimientos de verificación y aplicación de medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, así como la substanciación de los mismos; y, aquellos que sean necesarios para la atención de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Manuel Joaquín González".



C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL
DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD



M.S.P. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN,
Y ENCARGADA DE LA OFICIALÍA MAYOR



MTRA. YOHANES TEODULA TORRES MUÑOZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; DURANTE EL PERIODO COMPENDIDO DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; M.S.P. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LIC. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA; C.P. JORGE PÉREZ PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4º, 19 PRIMER PÁRRAFO Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 6, 13, 78, 90 FRACCIONES III, XII Y XX, 91 FRACCIONES I, Y XIII, Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN IV, 134 FRACCIÓN II, 140, 148, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 411, 412, 416, 417, 425, 427, 428 Y 429 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULOS 2, 3, 4, 6, 7, 11, 15, 17, 19, 21, 24, 27, 30, 41, 46, 47, 50 Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 11, 14, 21, 29 Y 64 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 4 FRACCIONES I, II Y IV 5 SECCIÓN A, FRACCIONES I, XIII Y XXI, SECCIÓN B, 13, 13 BIS, 108, 109 FRACCIÓN II, 110 FRACCIÓN II, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 282, 284, 285, 291, 292, 295, 296, 297, 304, 306, 307, 308, 309, 310 Y 311 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 16, 17, 18, 19, 21, 25, 30, 62 FRACCIÓN V, 189, 190, 205, 206 FRACCIONES I, III, IV, V Y VIII, 207 Y 209 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS, 1, 2, 3, 10, 14, INCISO A, FRACCIÓN III, 16, 17, 31 FRACCIÓN II DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 1, 2, 5, 9, 10 Y 11 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS ESTATALES DE SALUD"; PUNTO TERCERO DEL "ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES



NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que a través de la Declaración 1/20 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha nueve de abril del año dos mil veinte, dicha Comisión ha enfatizado que para hacer frente a la pandemia por el virus COVID-19, las medidas que se adopten deben ser temporales, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, actualizado, contempla dentro del Eje 4 "Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad", en su Programa 24: "Salud Pública Universal", como objetivo garantizar a la población de Quintana Roo acceso universal a los Servicios de Salud de manera oportuna, con un alto nivel de calidad y trato justo, estableciendo como estrategia ampliar y fortalecer la red de prestación de servicios de salud a través de la infraestructura, equipamiento, abasto y personal, e impulsar de manera coordinada con el sector salud, programas encaminados a la



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

prevención y promoción de la salud, indicando entre otras líneas de acción el reforzar las acciones intersectoriales orientadas a la promoción del autocuidado de la salud con énfasis en población de riesgo; desarrollar, con la participación del sector salud, sector educativo y las organizaciones de la sociedad civil, líneas de investigación dirigidas a impulsar la solución de las necesidades de salud de la sociedad de Quintana Roo; y consolidar el modelo de prevención de riesgos sanitarios, sanidad internacional y vigilancia epidemiológica en la entidad.

Que la Ley General de Salud establece que, a través de las autoridades sanitarias facultadas en los Gobiernos de la Entidades Federativas, se podrán utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes; así como dictar las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud.

Que la Ley de Salud del Estado, establece que el Gobierno del Estado, la Secretaría de Salud, los Ayuntamientos y los Servicios Estatales de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para dictar las medidas de seguridad sanitaria, así como aquellas de control y prevención a través de la vigilancia epidemiológica de enfermedades transmisibles, mediante programas o campañas temporales o permanentes para la erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general a la población, mismas que deberán ser observadas por los particulares, sean estos por prestadores de servicio de salud, enfermos o aquellas personas con las que hayan tenido contacto, para proteger la salud de la población.

Que la Organización Mundial de la Salud, con fecha once de marzo del año dos mil veinte ha declarado como pandemia el brote del nuevo virus COVID-19, pues dicha

3



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

enfermedad epidémica se ha extendido a diversos países del mundo de manera simultánea.

Que el Consejo de Salubridad General, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que el día veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el *"Acuerdo por el cual se Dictan las Medidas de Seguridad Sanitaria de Inmediata Ejecución y las Requeridas para la Prevención y el Control de la Enfermedad por Coronavirus (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo"*, emitido por la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud.

Que con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud. Dicho acuerdo, establece en el inciso c) del artículo segundo que una de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica es la de suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de dicho Acuerdo, salvo que se trate de actividades consideradas como esenciales.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se declara como*

4





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS CoV2 (COVID-19)", señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

"ARTÍCULO PRIMERO.- *Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:*

I. *Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;*

...

III. *En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:*

- a) *No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;*
- b) *Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;*
- c) *Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);*
- d) *No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y*
- e) *Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;*

IV. *Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable*



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas."

Que es necesario que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, con el apoyo de la sociedad sumen esfuerzos y sean corresponsables en el propósito prevenir y controlar la propagación del brote de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con ello preservar y proteger la salud de la población para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación sanitaria que prevalece el Estado de Quintana Roo.

Que con fecha quince de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de Quintana Roo." emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen



acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", en el cual se establecieron entre otras acciones las siguientes:

"ARTÍCULO QUINTO.- Los gobiernos de las entidades federativas, deberán:

- I. Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;*
- II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;*
- III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y*
- IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca."*

Que el día veinticuatro de abril de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de Quintana Roo, dictadas mediante el diverso publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el quince de abril del año dos mil veinte", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y, la Secretaria y Directora de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha catorce de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela.

Que a partir del día primero de junio del año dos mil veinte, en el Estado de Quintana Roo se comenzó con los preparativos para la reapertura de las actividades económicas y sociales de acuerdo con el Semáforo Epidemiológico Estatal que fue establecido conforme a la "Estrategia Reactivemos Quintana Roo", en el cual se prevén los mecanismos para la reapertura de manera ordenada, gradual y escalonada de las actividades económicas en el Estado, tomando en consideración la situación epidemiológica de los municipios bajo una estrategia de regiones, en la que la región norte comprende los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, mientras que la Región Sur, abarca los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco.

Que con fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "*Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la Prevención y el Control de la Propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de Quintana Roo.*", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, el Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública, y Director General del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

Que con base en los Comunicados Técnicos diarios emitidos por los Servicios Estatales de Salud respecto a la situación de la propagación de la enfermedad



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo, al día quince de diciembre del año dos mil veinte, se registraban un total de **15082** casos positivos, 425 en estudio y 1981 defunciones; mientras que al día catorce de enero del año dos mil veintiuno, se registran **16703** casos positivos, 476 en estudio y 2119 defunciones, lo que significa que en 30 días se confirmaron 1621 casos positivos adicionales, y 138 defunciones, es decir, un crecimiento de 1,621 casos positivos en un periodo de un mes, que ha ocasionado el aumento en la demanda de los servicios médicos y hospitalarios, por lo que las autoridades sanitarias del Estado a través del presente crean una estrategia para contener y evitar un repunte en el número de casos que se traduzca en un riesgo latente de la Salud Pública en el Estado de Quintana Roo, como consecuencia de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor que afronta el país.

Que en un esfuerzo conjunto entre los diferentes órdenes de gobierno se ha exhortado constantemente a la población en general a que acate las medidas sanitarias y de higiene como lo son la sana distancia y el resguardo domiciliario corresponsable, entendido como la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

Que es del interés público y prioridad de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo prevenir, controlar y mitigar el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para lo cual es necesario incrementar las medidas de las acciones para disminuir la velocidad del contagio, a través de la corresponsabilidad entre las autoridades y la población.

Para garantizar la salvaguarda del derecho a la Salud Pública en el Estado de Quintana Roo, dentro del marco del respeto y protección de los derechos humanos resulta procedente dictar y aplicar las medidas de seguridad sanitaria encaminadas



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

a reducir el índice de contagios de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo y con ello evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud pública.

Por lo anterior, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. El presente Acuerdo es de orden público y de interés general, tiene por objeto dictar medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para proteger la salud de la población que se encuentre en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Para proteger la salud de la población, se dispone el resguardo domiciliario corresponsable a toda persona mayor de 60 años o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardíacas, pulmonares, inmunodepresoras o inmunodeficientes (adquiridas o provocadas), en estado de embarazo, puerperio, lactancia, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial, quedando exceptuado el cumplimiento de esta medida cuando la persona requiera atención médica o la prestación de servicios médicos.

Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de la movilidad, debiendo permanecer en el domicilio, o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible, con excepción a las hipótesis establecidas en el párrafo que antecede.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TERCERO. En ejercicio de la facultad prevista en los artículos 19, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 62, fracción V de la Ley de Movilidad; 31 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; y, 284, fracción XI de la Ley de Salud, todas del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud, y proteger la salud de la población que habita en el Estado de Quintana Roo, se determina lo siguiente:

- a) Los vehículos de servicio privado de transporte de uso particular en cualquiera de sus modalidades podrán desplazarse con un máximo de cuatro pasajeros a bordo incluyendo al conductor;
- b) Las motocicletas podrán desplazarse con un máximo de un pasajero a bordo;
- c) Los vehículos dedicados al servicio público de transporte de pasajeros en la clasificación de automóviles de alquiler, en las modalidades sitio específico y ruletero podrán desplazarse con un máximo de tres pasajeros a bordo, incluyendo al conductor, sin que se pueda abordar el asiento delantero del vehículo; y
- d) Los vehículos dedicados al servicio público de transporte de pasajeros en la clasificación de automóviles de alquiler, en la modalidad de taxi colectivo, podrán desplazarse con el 50% de la capacidad máxima de pasajeros, sin que se pueda abordar el asiento delantero del vehículo.

El incumplimiento de las medidas previstas en los incisos previos se considerará como infracción grave en términos del artículo 198, fracción IX de la Ley de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Movilidad del Estado de Quintana Roo al poner en riesgo la salubridad general y salud de las demás personas.

CUARTO. Se establece el uso obligatorio de cubrebocas para todas las personas que se encuentren fuera de su domicilio y abordaje de los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus clasificaciones y modalidades.

QUINTO. Para proteger la salud de la población, se dispone la cancelación de eventos sociales, reuniones o congregaciones de más de diez personas, en caso de llevarse a cabo, éstas deberán preferentemente desarrollarse al aire libre y los asistentes deberán implementar el uso de cubrebocas en el mayor tiempo posible.

SEXTO. Se instruye la instalación de filtros sanitarios a la entrada y salida de los municipios del Estado de Quintana Roo; así como en los puntos que se estimen necesarios dentro de los mismos; con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias dictadas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. La Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, los Servicios Estatales de Salud y el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, vigilarán dentro de la esfera de sus competencias y de manera coordinada, el estricto cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, privilegiando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

OCTAVO. La persona que interfiera o se oponga a la implementación de las presentes medidas de seguridad sanitaria, o que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad competente, provocando con ello un riesgo a la salud de las personas, será sancionada en términos de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo.

12



**PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO**

Lo anterior, sin perjuicio de las demás penas y sanciones que correspondan conforme a la Ley aplicable en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y estará vigente durante el tiempo que subsista la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), pudiendo modificarse su vigencia por las autoridades sanitarias del Estado, tomando en consideración la situación sanitaria que prevalezca en el Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



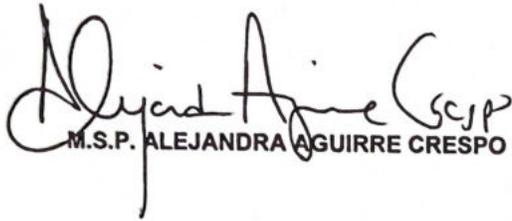
C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

LA SECRETARIA DE SALUD Y
DIRECTORA GENERAL
DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE
SALUD

EL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA



M.S.P. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO



LIC. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



G.P. JORGE PÉREZ PÉREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

4

SIN TEXTO



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO